

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2020-00315-00
Demandante	CESAR HERNANDO RESTREPO MADRID
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	EJECUTIVO - SENTENCIA
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el artículo 77 del CGP, faculta a los apoderados para cobrar ejecutivamente las condenas impuestas sin que sea necesario acompañar nuevo poder, además que al tenor de lo dispuesto en el art. 297 numeral primero del CPACA, las sentencias debidamente ejecutoriadas constituye título ejecutivo, es procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cabal cumplimiento y pague a favor de la parte demandante, las sumas representadas en la sentencia del 5 de junio de 2019 proferida por éste Despacho en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 050013333 011 2017 00286 00, junto con los intereses previstos para estos casos, y descontando de las sumas ordenadas, los pagos parciales o abonos que haya realizado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021).
- A las entidades públicas demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Publico personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje

deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021)

CUARTO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021).

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de diez (10) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual se podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellos(art. 442 del CGP)

SEXTO: Se le reconoce personería al Dr. NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR con T.P. 316.834 como apoderado de la parte demandante para los efectos y con las facultades contenidas en el poder visible en el expediente digital folios 44 con correo SIRNA:



IDOLA	# TAJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	NOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1293	316834	VIGENTE	-	SE.REYES@BOGOTARAJUNTO.CO.

SEPTIMO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

OCTAVO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b3068811f332a0e89448e0f61ed5deade145eb9facfa99a7dae0
f14850d1b6

Documento generado en 08/02/2021 09:17:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>